**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0028 -R.

Señores

ALCALDE DEL CANTÓN

PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional; trató el punto 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2021-114-M, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual informa que en sesión ordinaria efectuada el 19 de enero del 2021, trató sobre el: Conocimiento, análisis del Informe Jurídico respecto a la DECLARARORIA DEL BIEN MOSTRENCO UBICADO EN LAS CALLES GIRASOLES Y MAGNOLIAS, PARROQUIA VELASCO DE LA CLAVE CATASTRAL 060103005001005003000000000.-SIIM-308841; y, DCTAMINÓ: Acoger favorablemente los informes presentados por el Equipo Técnico Multidisciplinario y el Informe Jurídico emitido desde Procuraduría Institucional, concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con criterio favorable, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico, se remite el EXPEDIENTE COMPLETO DE DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES GIRASOLES Y MAGNOLIAS, PARROQUIA VELASCO, CON CLAVE CATASTRAL 060103005001005003000000000 y que sea categorizado como bien municipal de dominio privado, además, que se considere la propuesta de Resolución que ha sido presentado por Procuraduría Institucional, a fin de que sea tratado y analizado en el Seno el Concejo Municipal; y, se traslade al señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente:

Al respecto, luego de la lectura del criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. GADMR-PRO-2021-00004-M, suscrito por la Abg. Lucía Fernanda Barreno Andrade, Abogada de Procuraduría Institucional; por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón, que: “Este Concejo Municipal Declare como bien mostrenco el predio ubicado en las calles Girasoles y Magnolias, parroquia Velasco, con clave catastral 060103005001005003000000000; y, se acoja la propuesta de Resolución remitida por Procuraduría Institucional”; por unanimidad, **RESOLVIÓ:** Declarar como bien mostrenco el predio ubicado en las calles Girasoles y Magnolias, parroquia Velasco, con clave catastral 060103005001005003000000000; y, se acoja la propuesta de Resolución remitida por Procuraduría Institucional, en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

**Que,** la letra d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

**Que,** el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Bienes de dominio privado.-Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: (…) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales (…)”;

**Que,** el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”;

**Que,** el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;

**Que,** el artículo1 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba indica: “Bienes Municipales.-A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y en general los bienes muebles, inmuebles y semovientes”;

**Que,** el artículo 2 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba determina: “Avalúo Actual.-Previo a la declaratoria de bien mostrenco se requerirá los correspondientes informes técnicos municipales, así como también se determinará el valor comercial real del bien mueble o inmueble a ser declarado bien mostrenco, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Bienes Mostrencos para su estudio, análisis y resolución”;

**Que,** el artículo 4 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba señala: “Declaratoria.-La Comisión de Bienes Mostrencos, remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al Ilustre Concejo Cantonal a fin de que adopte la resolución por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco”;

**Que,** el artículo 24 de la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba señala: “Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial; la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención”;

**Que,** la Disposición General Segunda de la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba determina: “La Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda además de sus competencias ejercerá las que corresponde a la Comisión de Bienes Mostrencos”;

**Que,** se cuenta con el pedido efectuado por el Arq. Germán Cabezas y Sra. Laura Lucio, quienes se atribuyen la calidad de Presidente y Secretaria del Comité Pro Mejoras del Barrio San Antonio del Aeropuerto respectivamente, y requieren al señor Alcalde autorice el espacio físico del área comunal que posee el barrio para la construcción del UPC, el mismo que servirá para dar mayor protección a todos los moradores del sector. Además, indican que han realizado las gestiones pertinentes en el Ministerio del Interior y cuentan con el presupuesto para la construcción de la obra;

**Que,** dentro del expediente consta el Oficio Nro. MDG-MDG-2020-3141-OF, de 29 de julio de 2020, firmado electrónicamente por María Paula Romo, Ministra de Gobierno, el cual en su parte pertinente señala: “() funcionarios del Cabildo Riobambeño, en conjunto con servidores policiales y del Ministerio de Gobierno, han logrado identificar un macro lote de propiedad municipal que se encuentra ubicado dentro del mismo circuito Shopping 1, con clave predial 060103005001005001000000000. Este inmueble desde la perspectiva operativa y técnica se encuentra ubicado en un lugar estratégico apto para las operaciones policiales. – Con estos antecedentes, acudo ante su Autoridad y por su digno intermedio ante todos quienes conforman el Concejo Municipal, para solicitar con el mayor comedimiento, se autorice la transferencia a título gratuito y a perpetuidad a favor de esta Cartera de Estado, el lote de terreno antes referido.”;

**Que,** se cuenta con el memorando No. GADMR-GOT-2020-0810-M, de 27 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, dirigido al Ing. Marco Portalanza, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, mediante el cual se solicita a la Comisión disponga el inicio del procedimiento conforme la Ordenanza No. 2007-003 que norma la determinación de bienes mostrencos en el Cantón Riobamba, teniendo como antecedente el pedido de donación del Ministerio del Interior y que mediante memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2020-0437-M, suscrito por José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, se informa: “Se identificó que existen tres predios pertenecientes al GADM-RIOBAMBA; en el barrio San Antonio del Aeropuerto, con clave catastral 060103005001005001000000000; 060103005001005002000000000; 060103005001005003000000000, ubicado en la parroquia Velasco, ubicado en las calles Begonias; registrado en la base de datos SIIM como bien inmueble municipal. ()”. Adjunto se cuenta con la ficha predial correspondiente a la Ficha predial urbana No. 72578, clave 060103005003000000000, de 400 m2 de superficie, a nombre del GADMR, que en la parte pertinente de las observaciones señala: “Se realiza el ingreso al catastro para iniciar con la declaratoria de bien mostrenco de acuerdo al oficio No. MDGMDG-2020-3141-OF, de fecha 29 de julio de 2020 enviado por la Ministra de Gobierno María Paula Romo Rodríguez, para la construcción de un UPC en el sector. (…)”;

**Que,** en sesión ordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda efectuada el 27 de octubre de 2020, se conoció el informe técnico de petición de donación de un predio ubicado en el Subcircuito Shopping 1 de Propiedad Municipal, Destinado a la Construcción de una Unidad de Policía Comunitaria, al respecto emitió el Dictamen No. 2020-033-C.O.T.U.V., que señala: “Solicitar a Procuraduría Síndica un informe jurídico en referencia a la petición de donación de un predio ubicado en el Subcircuito Shopping 1 de propiedad municipal destinado a la construcción de una unidad de Policía Comunitaria, con la finalidad de continuar con el procedimiento correspondiente.” ;

**Que,** con fecha 14 de enero de 2021, mediante memorando No. GADMR-GOT-2021-0071-M, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2021-0028-M, suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros mediante el cual adjunta el informe técnico emitido por el Sr. José Luis Bonifaz Técnico de Avalúos y Catastros con memorando N. GADMR-GPOT-ACS-2021-0027-M., el cual en su parte pertinente determina la singularización y avalúo del predio a ser declarado como mostrenco, siendo la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Lote de MUNICIPIO DE RIOBAMBA | |
| Parroquia “VELASCO” |  |
| POSEEDOR | GAD MUNICIPAL RIOBAMBA |
| CEDULA DE IDENTIDAD | 0660000360001 |
| CLAVE CATASTRAL | 06 01 03 005 001 005 003 000 000 000 |
| AREA DEL TERRENO | 400.00 m2 |
| AREA DE CONSTRUCCIÒN | 00.00 m2 |
| AVALÙO DEL TERRENO | $ 37576.25 |
| AVALUO CONSTRUCCION | $ 00.00 |
| PERSONERIA | MUNICIPAL |
| DIRECCIÓN: | CALLE GIRASOLES Y CALLE MAGNOLIAS |
| SECTOR | SAN ANTONIO DEL AEROPUERTO |
| LINDEROS GENERALES | NORTE: CALLE GIRASOLES EN 25.00 M |
|  | SUR:        PREDIO MUNICIPAL EN 25.00 M |
|  | ESTE:      PREDIO MUNICIPAL EN 16 M |
|  | OESTE:   CALLE MAGNOLIAS EN 16.00 M |
| OBSERVACIONES | Debo informar que el avaluó es el que se encuentra en el sistema SIIM. La clave catastral no es título de propiedad el único título de propiedad es la escritura |

VALORACION PARA LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO

|  |  |
| --- | --- |
| SUPERFICIE DE TERRENO | 400.00M2 |
| SUPERFICIE DE CONSTRUCCION | 00.00 M2 |
| VALOR CATASTRAL COMERCIAL POR METRO CUADRADO DE TERRENO | $93.94 |
| VALOR CATASTRAL COMERCIAL POR  METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION | $00.00 |
| VALOR TOTAL DEL PREDIO | $ 37576.25 |

Se cuenta con la correspondiente planimetría del bien inmueble.

**Que,** mediante memorando Nro. GADMR-PRO-2021-00004-M, de 18 de enero de 2021, la Abogada de Procuraduría Lucía Barreno Andrade, emite informe jurídico, que en su parte pertinente señala: *“ De acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo los servidores públicos únicamente podemos actuar conforme a las facultades y competencias otorgadas por la Constitución y la Ley; en tal sentido siendo que, de los informes técnicos se evidencia que el bien inmueble con clave catastral No. 06 01 03 005 001 005 003 000 000 000, de 400 metros cuadrados, carece de dueño conocido y el GADMR no cuenta con título de dominio a su favor, y no puede justificar posesión material, como requisito para acogerse a lo previsto en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, correspondiendo agotar el procedimiento para declarar como mostrenco al predio, el mismo que ha sido requerido en donación por parte del Ministerio de Gobierno mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2020-3141-OF, a fin de contar con título inscrito a nombre del GADMR que viabilice tal donación.- En este contexto, es necesario destacar que el artículo 481 del COOTAD conceptualiza a los bienes inmuebles mostrencos como aquellos que carecen de dueño conocido y mandatoriamente dispone a los GAD’S Municipales y Metropolitanos, a través de Ordenanza, establecer mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos, aspecto que se halla normado en la “Ordenanza No. 003-2007de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba” correspondiendo observar el procedimiento establecido en éste instrumento normativo por no hallarse en contraposición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por ende, no atentar contra el orden jerárquico de aplicación de la norma, establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.- Por lo señalado en líneas superiores, es pertinente analizar que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 419 letra c) categoriza a los bienes mostrencos como bienes de dominio privado, determinando conforme se señaló con antelación, en su artículo481,la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos de establecer los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes, en tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, cuenta con la Ordenanza No. 003-2007de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba, norma que sitúa a los bienes mostrencos dentro de los bienes de dominio público, generando una contradicción con el COOTAD, por lo que, se debe considerar que a la fecha de promulgación de la mencionada Ordenanza existía norma expresa sobre la categoría de los bienes(letra c) del artículo 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre de 2005)no obstante, al existir una contradicción de la norma de jerarquía inferior con la superior, en aplicación del orden jerárquico de las normas establecido en el artículo 425 de la Constitución, prevalece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la Ordenanza, por lo tanto, una vez declarado como bien mostrenco, éste pertenecerá a la categoría de bien municipal de dominio privado, y así constará en el catastro municipal; siendo factible que en lo posterior se pueda cambiar la categoría del bien a fin de ajustarse al destino que se le vaya a dar al mismo.- En relación al caso puntual, en observancia al artículo 2 de la “Ordenanza No. 003-2007de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba”, se cuenta con el informe del Sr. José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, emitido mediante memorando N° GADMR-GPOT-ACS-2021-0027-M, del que se desprende que la singularización del bien a declararse mostrenco es como sigue: área de terreno: 400 m2; dirección: CALLE GIRASOLES Y CALLE MAGNOLIAS; clave catastral: 06 01 03 005 001 005 003 000 000 000; linderos y dimensiones: NORTE:CALLE GIRASOLES EN 25.00 m, SUR:PREDIO MUNICIPAL EN 25.00 m, ESTE: PREDIO MUNICIPAL EN 16 m, OESTE: CALLE MAGNOLIAS EN 16.00 m; avalúo: $ 37576.25; valor catastral comercial por metro cuadrado de terreno: $93.94. Informe que cuenta con el aval del Ing. Rafael Sánchez, Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros mediante memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2021-0028-M. Además, se cuenta con la respectiva planimetría. Consecuentemente, al enmarcarse el inmueble antes referido entre aquellos bienes determinados en el artículo 481 inciso quinto del COOTAD, es decir al carecer de dueño, y al no contar el GADMR con título de dominio inscrito a su favor, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación No. 31 del Informe de Contraloría DR6-DPCH-AE-0008-2014, aprobado el 7 de marzo de 2014, se sugiere que sea declarado como bien mostrenco al amparo del procedimiento determinado en la Ordenanza 003-2007,de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba, para lo cual, se remitirá el presente informe jurídico con el expediente completo, a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, (la cual, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ordenanza 010-2015 además de sus competencias ejerce las que corresponde a la Comisión de Bienes Mostrencos), orientará la decisión del Concejo Municipal, para que el inmueble con clave catastral 06 01 03 005 001 005 003 000 000 000, de 400 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos y dimensiones referidos anteriormente, sea declarado como bien mostrenco y se categorice como bien municipal de dominio privado (…)”;* .

**Que,** la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, en sesión ordinaria efectuada el 19 de enero del 2021, trató sobre el: Conocimiento, análisis del Informe Jurídico respecto a la DECLARARORIA DEL BIEN MOSTRENCO UBICADO ENLAS CALLES GIRASOLES Y MAGNOLIAS, PAROQUIA VELASCO DE LA CLAVE CATASTRAL 060103005001005003000000000.-SIIM-308841; y, DICTAMINÓ: Acoger favorablemente los informes presentados por el Equipo Técnico Multidisciplinario y el Informe Jurídico emitido desde Procuraduría Institucional, concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con criterio favorable, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico, se remite el EXPEDIENTE COMPLETO DE DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO DEL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES GIRASOLES Y MAGNOLIAS, PARROQUIA VELASCO, CON CLAVE CATASTRAL 060103005001005003000000000 y que sea categorizado como bien municipal de dominio privado, además, que se considere la propuesta de Resolución que ha sido presentado por Procuraduría Institucional, a fin de que sea tratado y analizado en el Seno del Concejo Municipal; y, se traslade al señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente;

**Que,** habiéndose verificado que el inmueble ubicado en el Predio ubicado en las Calles Girasoles y Magnolias, Parroquia Velasco, Clave Catastral 060103005001005003000000000, de la superficie de 400 metros cuadrados, carece de dueño conocido, enmarcándose en el presupuesto establecido en el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto corresponde al Concejo Municipal en uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código ibídem, declararlo como bien mostrenco de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a fin de que incremente el patrimonio institucional como un bien municipal de dominio privado; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA BIEN MOSTRENCOEL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES GIRASOLES Y MAGNOLIAS, PARROQUIA VELASCO, CANTÓN RIOBAMBA.**

**Artículo 1.-**Declárese como bien mostrenco de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el inmueble que se singulariza de la siguiente manera:

**Superficie:** 4000 m2,

**Clave catastral:** 06 01 03 005 001 005 003 000 000 000

**Linderos y dimensiones:**

**NORTE:** CALLE GIRASOLES EN 25.00 m,

**SUR:** PREDIO MUNICIPAL EN 25.00 m,

**ESTE:** PREDIO MUNICIPAL EN 16 m,

**OESTE:** CALLE MAGNOLIAS EN 16.00 m.

**Artículo 2.-**El inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, pertenecerá a la categoría de bienes municipales de dominio privado, al amparo de lo previsto en la letra c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por lo tanto, constará en el inventario de bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 426 del Código ibídem.

**Artículo 3.-** La Secretaria General de Concejo publique la presente Resolución por una sola vez en la página web institucional y en un medio de comunicación escrito del cantón Riobamba por tres días consecutivos, así como coloque carteles en el inmueble, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. De lo actuado se dejará constancia en el expediente.

**Artículo 4.-**Los particulares que se consideren afectados por la presente declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de hasta 30díascontados a partir de la última publicación en el medio de comunicación local, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda adjuntando los requisitos previstos en el artículo 6 dela Ordenanza No. 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba.

Luego de transcurridos los 30 días, de no existir oposición, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la respectiva planimetría, en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Artículo 5.**-Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravámenes, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se proceda a incorporar el bien al inventario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 426delCódigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**NOTIFÍQUESE YEJECÚTESE.-**

Abg. Tannia Puyol C.

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO, SUBROGANTE**